



**RCA- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTAMINACION AMBIENTAL  
CARÁTULA DE PÓLIZA**

| PRODUCTO | PAQUETE | OFICINA |                | NÚMERO DE PÓLIZA | SUFIJO | SECUENCIA |
|----------|---------|---------|----------------|------------------|--------|-----------|
| RCA      |         | 35      | L.C. REFERIDOS | 10000299         | 1      | 0         |

| DATOS DEL ASEGURADO                                            |                          |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------|
| NOMBRE: ENI MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.                         | R.F.C: EME151002N61      |
| DIRECCIÓN: PASEO DE LAS PALMAS 425, INT 1001 Y 1002, PISO 10 . |                          |
| DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO                                      | CÓDIGO POSTAL: 11000     |
| MUNICIPIO:                                                     |                          |
| COLONIA: LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION                        |                          |
| CIUDAD: CIUDAD DE MEXICO                                       | ESTADO: DISTRITO FEDERAL |

| VIGENCIA DEL SEGURO                         |                                             | DURACIÓN | FORMA DE PAGO | TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------|----------|---------------|---------------------------------------------|
| DESDE LAS 12:00 HORAS DEL 31 DICIEMBRE 2018 | HASTA LAS 12:00 HORAS DEL 31 DICIEMBRE 2019 | 365 DÍAS | CONTADO       | 0.00 %                                      |

| MONEDA          |
|-----------------|
| DOLAR AMERICANO |

| PRIMA Y GASTOS             |                          |
|----------------------------|--------------------------|
| PRIMA:                     | US\$ 3,097,584.00        |
| IMPORTE PAGO FRACCIONADO:  | 0.00                     |
| GASTOS DE EXPEDICIÓN:      | 230.00                   |
| TOTAL PRIMA Y GASTOS:      | 3,097,814.00             |
| IMPORTE DE I.V.A (16.00%): | 495,650.24               |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>      | <b>US\$ 3,593,464.24</b> |

FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2019

Reducción de prima por aplicación (total o parcial) de comisión del agente: US\$ 0.00

Agente de Seguro: 41603 WILLIS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.



FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

AIG SEGUROS MÉXICO S.A. DE C.V.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de noviembre de 2016, con el número CNSF-S0012-0931-2016/CONDUSEF-002078-01.



## Póliza de Seguro

### Artículos

1. **TIPO:** Póliza de Responsabilidad Ambiental Polución y Filtración
2. **NOMBRE DEL ASEGURADO:** ENI MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.  
Paseo de Las Palmas No. 425, Piso 10  
Lomas de Chapultepec I Sección  
Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000
3. **ASEGURADO:** ENI MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. (la Compañía) Como se describe detalladamente en la declaración
4. **ASEGURADORA:** AIG SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.
5. **BENEFICIARIO:** ENI MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. y / u orden.
6. **PERIODO:** Esta póliza entrará en vigor el 31 de diciembre de 2018 y expirará el 31 de diciembre de 2019, ambos días inclusive.
7. **UBICACIÓN:** Pozos en Perforación en alta mar - Área 1
8. **INTERÉS:** Para cubrir en alta mar "Responsabilidad Ambiental y Polución y Filtración" causada por el Asegurado como se especifica en la Póliza. Riesgos combinados  
- **Sección 1: Responsabilidad Civil Ambiental**  
Responsabilidad Civil con respecto de Remediación de sitios contaminados;  
Responsabilidad Civil con respecto de Restauración o compensación ambiental.  
- **Sección 2: Filtración y Polución, Limpieza y Contaminación**  
Atención a emergencias;  
Contención de contaminantes;  
Mitigación de impactos y daños ambientales;  
Caracterización de sitios contaminados.
9. **LÍMITES Y RETENCIÓN:** Riesgos Combinados  
Límite por ocurrencia: USD \$ 500,000,000.00 (100%) Cualquier ocurrencia y en total para todas las Ocurrencias durante el periodo  
Sub límite (Sección 1): USD \$ 300,000,000.00 (100%)  
Sub límite (Sección 2): USD \$ 200,000,000.00 (100%)  
Retención del Asegurado Sección 1: USD \$ 20,000,000.00 cualquier ocurrencia (100%)
10. **CONDICIONES:** Riesgo Combinado - Sección 1 y Sección 2 Según el siguiente texto.



11. **Moneda:** Las Primas y Pérdidas bajo esta póliza son pagaderas en USD.

12. **Prima neta:** USD \$ 4,425,120.00, a pagarse como se indica a continuación.

Prima Neta: USD \$ 4,425,120.00  
D.P. USD \$ 230.00  
IVA 16%: USD \$ 708,056.00  
TOTAL: USD \$ 5,133,406.00

13. **Forma de Pago:** 70% Pago anticipado al inicio de la vigencia

Prima Neta: USD \$ 3,097,584.00  
D.P. USD \$ 230.00  
IVA 16%: USD \$ 495,650.24  
TOTAL: USD \$ 3,593,464.24

30% Ajuste de fin de año al término de la vigencia

Prima Neta: USD \$ 1,327,536.00  
IVA 16%: USD \$ 212,405.76  
TOTAL: USD \$ 1,539,941.76

RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA 35-RCA-10000253-1

La Aseguradora

El Asegurado

Firma del representante autorizado y  
sello

Firma de persona física, de  
conformidad con los artículos  
113, fracción I de la LFTAIP y  
116, primer párrafo de la LGTAIP

Firma de la Persona Autorizada por el  
Asegurado Nombrado

Lugar:  
Fecha: 31 / 12 / 2018

Lugar:  
Fecha: 31 / 12 / 2018



## **DECLARACIONES**

### **1. (a) ASEGURADO**

ENI MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. y sus compañías subsidiarias o sus afiliados, asociados, gestionados o administrados o miembro o controlados directa o indirectamente por ENI MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. y / o empresas anteriores de ENI y sus compañías filiales o interrelacionadas, corporaciones, asociaciones, empresas conjuntas existentes o que puedan ser constituidas, adquiridas, formadas, absorbidas o incorporadas, y cualquier jefe, ejecutivo, director, accionista o empleado de la misma mientras actúe dentro del ámbito de sus funciones como tal.

### **(b) ASEGURADOS ADICIONALES**

Compañías por las cuales el Asegurado puede hacerse responsable bajo contrato por escrito, respecto de las actividades aseguradas en el presente por sus respectivos derechos e intereses.

Nada en esta cláusula aumentará la responsabilidad de la Aseguradora más allá de los intereses declarados a las Aseguradoras.

Todos los avisos al Asegurado, sean uno o más, serán efectivos al envío por correo al Asegurado Nombrado inmediatamente arriba en su dirección mostrada inmediatamente arriba

### **2. DIRECCIÓN DEL ASEGURADO**

Paseo de Las Palmas No. 425, Piso 10  
Lomas de Chapultepec I Sección  
Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000

### **3. PÉRDIDA POR PAGAR**

Pérdida, en su caso, pagadera a ENI MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. u orden.

### **4. PERIODO**

Del: 31 de diciembre de 2018, Hora Local Estándar en la Dirección del Asegurado.

Al: 31 de diciembre de 2019, Hora Local Estándar en la Dirección del Asegurado.

Ambos días inclusive.

### **5. LÍMITE ÚNICO COMBINADO DE RESPONSABILIDAD**

Todos los límites se indican en 100% y escalan para el interés del asegurado original a menos que se indique lo contrario.

Límite Único Combinado USD \$ 500,000,000.00 cualquier Ocurrencia y en total para todas las Ocurrencias durante el Periodo, excepto como sigue:

Límite Único Combinado USD \$ 250,000,000.00 cualquier ocurrencia con respecto a cualquier pozo siendo perforado de una instalación de producción permanente (incluyendo mientras está en construcción) sobre la superficie del mar.

Los límites anteriores siempre están sujetos a un Límite Único Combinado de USD \$ 100,000,000.00 cada Ocurrencia y en total para todas las Ocurrencias durante el Periodo donde tal Ocurrencia sea como resultado directo de Tormenta Nombrada en los Estados Unidos.

Los límites arriba mencionados incluyen Costos de Defensa que estarán sujetos a un límite mínimo de USD \$ 100,000,000.00 para el Interés del Asegurado con respecto a Costos de



Defensa incurridos en relación con disputas con otros socios y contratistas en relación con la indemnización prevista por esta Póliza.

Esta Póliza provee al Asegurado Original cobertura de seguro sólo hasta, pero que no exceda el Límite Único Combinado de Responsabilidad establecido anteriormente, incluyendo los Costos de Defensa, que es el Límite Único Combinado Total de la responsabilidad de los Suscriptores ante el Asegurado Original por los reclamos derivados de cualquier Ocurrencia sujeto siempre a la Retención aplicable del Asegurado.

## 6. RETENCIÓN DEL ASEGURADO

Todas las cantidades son para el Interés del Asegurado a menos que se indique lo contrario.

El Límite Único Combinado de Responsabilidad especificado en la Cláusula 5 de estas Declaraciones es un exceso de USD \$ 20,000,000.00 (100%) de cualquier Ocurrencia (la "Retención del Asegurado").

En relación con las pérdidas derivadas de una sola ocurrencia asegurada bajo esta Póliza y además de la Retención del Asegurado, el Límite Único Combinado de Responsabilidad es también exceso de la suma de cualquier cantidad recuperable (o que hubiera sido recuperable, pero por la existencia de esta Póliza) por el Asegurado con respecto a ese suceso bajo los términos de la Póliza (para ser informado).

La erosión de lo anterior será a discreción del Asegurado, observando que esto puede incluir la indemnización por los costos del control del pozo y los costos de reperforación, además de las coberturas proporcionadas en este documento.

## 7. COASEGURO

Los siguientes son por el 100% a menos que se indique lo contrario:

El Asegurado será considerado como su propio asegurador por el 5% (sujeto a un mínimo de USD \$ 25,000,000.00) cualquier ocurrencia con respecto a cualquier indemnización provista bajo el Acuerdo de Aseguramiento 1. b).

El Asegurado será considerado su propio asegurador por el 10% (sujeto a un mínimo de USD \$ 50,000,000.00) cualquier ocurrencia con respecto a cualquier indemnización proporcionada bajo el Acuerdo de Aseguramiento 1.e).

Donde una Ocurrencia da lugar a una reclamación que esté cubierta tanto por el Acuerdo de Aseguramiento 1.b como por el Acuerdo de Aseguramiento 1.e (ya sea total o parcialmente), habrá un coaseguro mínimo único combinado con respecto a esa reclamación de USD \$ 50,000,000.00

## 8. CLÁUSULA DE PRIMA Y DECLARACIÓN

Esta Póliza se emite en consideración de una prima neta de depósito de USD \$ 546,000.00 para el primer pozo a ser perforado.

El costo de cada pozo adicional será de USD \$ 546,000.00

El Asegurado deberá proporcionar a las Aseguradoras dentro de los 30 días previos a la fecha de inicio de perforación de cada pozo, una declaración de actividad de perforación a realizar.

La cobertura aquí no se limitará a la lista de pozos proporcionados en el momento del inicio sujeto siempre a los pozos para los cuales se solicita cobertura ubicados dentro de las Áreas Aseguradas.

## 9. ÁREA ASEGURADA

| País   | Licencia |
|--------|----------|
| México | Área 1   |



## CONDICIONES GENERALES

### 1. EXCLUSIONES

No habrá ninguna indemnización o responsabilidad bajo esta Póliza por:

a. Cualquier reclamación derivada directa o indirectamente de cualquier ocurrencia causada, total o parcialmente, por cualquier incumplimiento de cualquiera de las Condiciones Precedentes establecidas en la Cláusula 11;

b. Pérdida, daño o gasto resultante de:

(1) Guerra o acción hostil o bélica en tiempo de paz o de guerra, incluida la acción de obstaculizar, combatir o defender contra un ataque real, inminente o esperado (a) por cualquier gobierno o poder soberano (de jure o de facto) o por cualquier otra autoridad manteniendo o utilizando fuerzas militares, navales o aéreas; o (b) por fuerzas militares, navales o aéreas; o (c) por cualquier agente de tal gobierno, poder, autoridad o fuerzas;

(2) Cualquier arma (s) de guerra que emplee fisión atómica o fuerza radiactiva en tiempo de paz o guerra;

(3) La insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, el poder usurpado o la acción de la autoridad gubernamental para impedir, combatir o defender contra tal ocurrencia, incautación o destrucción bajo regulaciones de cuarentena o aduaneras, confiscación por orden de gobierno o autoridad pública o riesgos de contrabando o transporte o comercio ilegal;

c. ADENDA 42B CLÁUSULA DE "READQUISICIÓN"

i. Cobertura

Sujeto a los términos y condiciones a los que se hace referencia a continuación, las Aseguradoras indemnizarán al Asegurado bajo esta cláusula por pérdida física y / o daño físico que sería recuperable bajo esta Póliza, pero por la existencia de la siguiente exclusión:

"No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta Póliza, no habrá ningún tipo de responsabilidad por cualquier pérdida causada por, o como resultado de, o en que incurra como resultado de: -

a. (i) La detonación de un explosivo y / o

(ii) Cualquier arma de guerra



y es causada por cualquier persona que actúa maliciosamente o por un motivo político.

- b. Cualquier acto con fines políticos o terroristas de cualquier persona, y si existen o no agentes de un poder soberano, y si existe o no pérdida física, daño o gasto resultante de ello siendo accidental o intencional".

ii. **Exclusión**

Esta Póliza no pagará por pérdidas o daños derivados de la guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o la confiscación o nacionalización o requisición de o daños a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

iii. **Cancelación, Terminación Automática, Suspensión y Modificación de Términos**

a. (i) **Modificación de Términos**

La Cobertura bajo esta cláusula puede ser cancelada por las Aseguradoras dando aviso efectivo a la expiración de 14 días a partir de la medianoche hora de Greenwich en el día en que se emita la notificación. Las Aseguradoras acuerdan, sin embargo, restablecer este seguro sujeto a un acuerdo entre las Aseguradoras y el Asegurado antes de la expiración de dicha notificación de cancelación en cuanto a la nueva tasa de prima y / o condiciones.

(ii) **Aviso de Cancelación**

La cobertura bajo esta cláusula también puede ser cancelada por las Aseguradoras o por el Asegurado notificando no menos de siete días antes del final de cada período de tres meses desde el inicio.

b. Si dicha notificación de cancelación ha recibido o no cobertura bajo esta cláusula deberá **TERMINAR AUTOMÁTICAMENTE:**

- (i) Si estalla una guerra (ya sea que haya una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes Estados, a saber, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, Francia, la Comunidad de Estados Independientes (ex Unión Soviética), la República Popular China; o
- (ii) Tras la detonación hostil de cualquier arma de guerra empleando fisión atómica o nuclear o fusión u otra



reacción similar o fuerza o materia de radiación, cualquier detonación que pueda ocurrir.

- c. La cobertura prevista por esta cláusula se suspenderá con respecto a los bienes en cuestión en caso de que los bienes sean apropiados, requisados o confiscados o nacionalizados por cualquier autoridad de Gobierno (civil, militar o de facto) del estado en la cual los bienes sean propios o estén registrados.
- d. A condición de que no haya habido reclamaciones en virtud del presente, se devolverá a prorrata la prima a ser pagada al Asegurado en caso de cancelación por notificación de las Aseguradoras o por la terminación o suspensión automática por razón de la operación de esta Cláusula de la Póliza.

iv. Cubierto Provisionalmente

En el caso de que el interés sea requisado por título o uso, o confiscado, nacionalizado, anticipado o de otra manera asignado total o parcialmente, la cobertura bajo esta cláusula continuará cubriendo la responsabilidad contingente del Asegurado con respecto a la cobertura proporcionada bajo un período de catorce días después de tal evento. En virtud de lo cual la cobertura bajo esta cláusula, el seguro terminará a menos que haya un acuerdo previo de las Aseguradoras para continuar.

- d. Pérdida, daño o gasto causado por la infidelidad del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúe por o en nombre del Asegurado;
- e. Cualquier pérdida o daño a cualquier equipo de perforación o producción en el sitio de cualquier Pozo Asegurado por la presente;
- f. Cualquier reclamación que se derive directa o indirectamente de la filtración, polución o contaminación si dicha filtración, polución o contaminación:
  - (1) Es deliberada desde el punto de vista de la Alta Dirección del Asegurado o
  - (2) Resulta directamente de cualquier condición que esté en violación o incumplimiento de cualquier norma gubernamental, regulación o ley aplicable a los mismos que la Alta Dirección del Asegurado conozca; no obstante de lo anterior, esta Exclusión no se aplica con respecto a cualquier condición que en el momento de la pérdida esté en proceso de ser corregida por un plan o programa sancionado y aprobado por la autoridad gubernamental competente con jurisdicción sobre dicha norma,



regulación o ley, en la medida en que el Asegurado cumpla con dicho plan o programa;

- g. Cualquier reclamo por lesión mental, angustia o trauma a menos que los mismos resulten de lesión física al reclamante.
- h. Pérdida, daño o gasto con respecto a cualquier pozo en el curso de ser perforado, profundizado, en mantenimiento, trabajado, completado y / o reacondicionado al inicio de este Seguro, hasta la terminación final de dicha perforación, profundización, mantenimiento, retrabajo, completación y / o reacondicionamiento, a menos que se indique lo contrario en la declaración con vencimiento al 1 de diciembre de 2016 y cumpliendo las Condiciones de Pago de Prima.

## 2. SUBROGACIÓN

- a. Las Aseguradoras deberán reembolsar al Asegurado de cualquier pérdida, daño o gasto subrogado a todos los derechos de recuperación del Asegurado contra cualquier otra persona, firma o corporación que pueda ser legal o contractualmente responsable por la pérdida, daño o gasto así reembolsado por las Aseguradoras.
- b. Se acuerda que las Aseguradoras podrán reclamar y entablar acciones legales contra cualquier parte que considere responsable de la pérdida, daño o gasto reembolsado en virtud del presente a nombre del Asegurado, y el Asegurado proporcionará a las Aseguradoras su plena cooperación para llevar a cabo dicha reclamación o procedimientos legales.
- c. Asimismo, se acuerda que las Aseguradoras aceptan renunciar a los derechos de subrogación contra los organismos gubernamentales (incluidas las Fuerzas Armadas) y en contra de autoridades del sector de hidrocarburos, de manera enunciativa más no limitativa de las siguientes entidades:

Comisión Nacional de Hidrocarburos;

Secretaría de Energía;

Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector de Hidrocarburos;

Comisión Reguladora de Energía;

Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;

Se acuerda expresamente la renuncia a cualquier derecho de la Aseguradora, a cualquier compensación o reconvencción por parte de dichas autoridades gubernamentales, ya sea mediante un endoso o de cualquier otra manera, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de aquellas personas aseguradas en cualquiera de las pólizas, en términos de la Normatividad aplicable.

Se establece que la Aseguradora deberá proporcionar al Asegurado, a la CNH y a la Agencia los reportes de las inspecciones y verificaciones realizadas por parte de los inspectores de la Aseguradora"

Los demás términos y condiciones, permanecen sin modificación alguna.

- d. Se autoriza expresamente al Asegurado a renunciar a los derechos de subrogación de las Aseguradoras contra cualquier persona física, jurídica o corporativa de quien o que



esté bajo contrato o que de otra manera realice trabajo para el Asegurado o por quien o por el cual el Asegurado esté realizando trabajo o prestando servicios, siempre y cuando dicha renuncia esté ejecutada por escrito previa a cualquier ocurrencia dando lugar a reclamaciones de reembolso en virtud del presente.

- e. Excepto como específicamente previsto o permitido por esta Póliza, el Asegurado no renunciará, liberará o disminuirá los derechos de recuperación o subrogación con respecto a cualquier reclamo que, tras el pago de este por las Aseguradoras, de alguna otra manera pertenecería o se devengara a las Aseguradoras y en la medida que y al alcance de cualquier acción del Asegurado renuncie, libere o disminuya los derechos de recuperación o subrogación con respecto a dicha reclamación, las Aseguradoras no tendrán ninguna responsabilidad bajo esta Póliza en la medida en que tal liberación sea en detrimento de la responsabilidad de la Aseguradora.

En lo que respecta a cualquier subrogación, el monto que se pueda obtener en beneficio de las Aseguradoras se calculará de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Valor total de los montos subrogados}}{\text{Total de todas las Sumas Incurridas por el Asegurado en relación con la Ocurrencia}} \times \text{La Suma de la indemnización otorgada por esta Póliza}$$

### 3. CLAUSULA DE INTERÉS PARCIAL

A menos que se indique lo contrario, el Límite Único Combinado de Responsabilidad, la Retención del Asegurado y la Cláusula de Coaseguro corresponden al 100% de interés. En caso de que el interés del Asegurado en cualquiera de los Pozos Asegurados no sea del 100%, el Límite Único Combinado de Responsabilidad, la Retención y Coaseguro del Asegurado se reducirán proporcionalmente y se aplicarán en la misma proporción que el interés total del Asegurado en dicho Pozo Asegurado en el presente documento que asciende al 100%.

En el caso de que una ocurrencia origine una reclamación o reclamaciones recuperables en virtud del presente, las Aseguradoras no serán en ningún caso responsables de un porcentaje mayor de interés en dicha reclamación que el porcentaje de participación del Asegurado en el Pozo Asegurado con respecto al cual y al tiempo que tal ocurrencia tuvo lugar.

Nada en esta cláusula aumentará la responsabilidad de las Aseguradoras más allá de los intereses programados y acordados para las Áreas Aseguradas.

### 4. COBRO DE OTROS

Ninguna pérdida será pagada por las Aseguradoras bajo esta Póliza en la medida en que cualquier Asegurado la haya cobrado completamente de cualquier otra parte (s), sin embargo, esta cláusula no será aplicable a ninguna recuperación hecha por el Asegurado a través de la Póliza (a ser informado) cuando tales recuperaciones sean complementarias y no adicionales al pago efectuado bajo esta Póliza de la misma Ocurrencia.

### 5. AVISO

El Asegurado deberá dar a las Aseguradoras dentro de los 90 días siguientes al Evento de Control de Pozos, notificación de cualquier Ocurrencia que pueda resultar en una reclamación bajo este acuerdo, indicando las circunstancias de tiempo y lugar de cada Ocurrencia. A la elección del Asegurado para preservar el privilegio de notificación a los Suscriptores pudiendo ser por medio -----



## 6. VALOR RESIDUAL

En caso de Ocurrencia que da lugar a una reclamación recuperable dentro de los términos y condiciones de esta Póliza, el valor residual de cualquier equipo y / o materiales utilizados o comprados por el Asegurado con respecto a tal ocurrencia, será en beneficio de las Aseguradoras en el ajuste de dicha reclamación.

## 7. DESCUBRIMIENTO DE REGISTROS

Se entiende y acuerda que:

- a. durante el Período, o
- b. En cualquier momento posterior dentro de cualquier período de tiempo previsto para que cualquier Asegurado pueda entablar acciones legales contra las Aseguradoras, o
- c. Dentro del período posterior a la interposición de tales procedimientos legales contra las Aseguradoras hasta la resolución definitiva de dichos procedimientos, incluyendo todas las apelaciones, en su caso,

Las Aseguradoras tendrán el derecho de inspeccionar los registros del Asegurado relacionados con el objeto de esta Póliza (incluyendo todos los acuerdos, contratos u otros documentos razonablemente requeridos por las Aseguradoras para justificar cualquier reclamación bajo esta Póliza), y dichos registros estarán abiertos a un representante de las Aseguradoras en cualquier momento razonable y en lugares razonables.

## 8. CANCELACIÓN

Esta Póliza puede ser cancelada por el Asegurado en cualquier momento mediante notificación por escrito o mediante la entrega de esta Póliza a las Aseguradoras, siendo dicha cancelación efectiva a partir de las 00:01 Hora Local Estándar en la dirección del Asegurado al día siguiente de la fecha en la cual la notificación es entregada por el Asegurado.

En caso de cancelación de esta Póliza, la prima devengada se calculará de acuerdo con el programa de tarifas de todos los pozos declarados durante la vigencia de esta póliza y no se aplicará ninguna prima mínima. Si se ha pagado una reclamación, no habrá reembolso de la prima. Si se ha presentado una reclamación, pero aún no se ha resuelto, no habrá reembolso de la prima a menos y hasta que la reclamación haya sido rechazada por las Aseguradoras.

No habrá ninguna cancelación por parte de las Aseguradoras que no sea la provista en la Cláusula 9 abajo por falta de pago de prima.

## DISPOSICIONES ESPECIALES DE CANCELACIÓN

Se entiende y se acuerda que sí: -

- A. Cualquier (re) aseguradora que se suscriba a esta Póliza:
  - i. Cese de suscribir o aceptar nuevos negocios, ya sea enteramente o en cualquier clase de negocio que incluya parcial o totalmente la cobertura bajo esta Póliza, o
  - ii. Entra en un acuerdo runoff, o
  - iii. Está sujeto a un esquema de arreglo, o
- B. Cualquier acción se toma en cualquier jurisdicción para la suspensión de los pagos por, o la disolución, la terminación de la existencia, la liquidación, la administración de la insolvencia o la bancarrota de cualquier (re) aseguradora suscrita a esta Póliza, o



- C. Se nombra a un liquidador provisional, liquidador, fideicomisario, administrador, receptor, receptor administrativo o funcionario similar respecto de cualquier reaseguradora que suscriba esta póliza o con respecto a cualquier parte de sus activos o
- D. cualquier autorización, aprobación o consentimiento, licencia, exención, presentación, registro o protocolización u otro requisito necesario o deseable para permitir a cualquier (re) aseguradora suscribirse a esta Póliza para ejercer su actividad es modificado, revocado o denegado o no permanece o no demuestra haber estado en pleno vigor y efecto, o
- E. Se vuelve ilegal por cualquier (re) aseguradora que está suscrita a esta Póliza, por realizar cualquiera de sus obligaciones bajo la Póliza o se anuncie la intención de tomar cualquiera de las acciones indicadas en los párrafos A. a D. anteriores, o
- F. En la opinión publicada del auditor de cualquier reaseguradora que suscriba esta póliza o cualquier agencia de calificación crediticia, la capacidad financiera de esa (re) aseguradora para pagar las reclamaciones es o puede estar alterada,

Entonces el Asegurado tiene derecho, a su opción, a cancelar la participación de la (re) aseguradora en esta póliza en cualquier momento después del acto aplicable mencionado anteriormente, cuya cancelación surtirá efecto a partir de la fecha y hora especificadas en la notificación del Asegurado.

En tal caso, la prima debida a dicha (re) aseguradora para este Seguro será la proporción prorrateada de la prima asignada a los riesgos cubiertos por la Póliza que corresponden al período para el cual la (re) aseguradora ha estado en riesgo, Pero después de la deducción del saldo de las reclamaciones proporcional a la (re) aseguradora bajo esta Póliza.

## 9. PAGO DE PRIMA

El Asegurado se compromete a pagar la prima de depósito a las Aseguradoras dentro de los 60 días posteriores al 1 de diciembre de 2018.

Si la prima adeudada en virtud de esta Póliza no ha sido pagada a las Aseguradoras a los 60 días a partir de la fecha de pago indicada anteriormente, las Aseguradoras tendrán el derecho de cancelar esta Póliza mediante notificación por escrito mediante el corredor al Asegurado. Siempre y cuando las Aseguradoras hayan cumplido con los términos de esta Cláusula 9, la notificación será efectiva para cancelar la Póliza con efecto a partir de las 00:01 Hora Local Estándar en la Dirección del Asegurado al día siguiente a la fecha en que se dé la notificación. En caso de cancelación, la prima se deberá a las Aseguradoras en su totalidad para todos los pozos que han iniciado perforación durante el período en que las Aseguradoras están en riesgo.

Se acuerda que las Aseguradoras deberán notificar de la cancelación al Asegurado con no menos de 30 días de antelación, por medio del corredor. Si la prima adeudada es pagada en su totalidad a las Aseguradoras antes del vencimiento del plazo de notificación, la notificación de cancelación será automáticamente revocada. En caso contrario, el Contrato finalizará automáticamente al final del período de aviso.

Si alguna disposición de esta cláusula es encontrada por cualquier tribunal o cuerpo administrativo de jurisdicción competente como inválida o no ejecutable, tal invalidez o inaplicabilidad no afectará las otras disposiciones de esta cláusula que permanecerán en pleno vigor y efecto.

## 10. DEFINICIONES

- a. El término "Pozo (s) Asegurado (s)" se definirá como cualquier pozo o pozos de petróleo y / o gas y / o inyección y / o energía térmica:
  - (i) declarado al comienzo de la Póliza; o



- (ii) Acordado por las Aseguradoras mediante endoso a esta Póliza; o
  - (iii) siendo perforado, profundizado, puesto en servicio, retrabajado, completado y / o reacondicionado; y
  - (iv) Ubicado en las Áreas Aseguradas y que cumpla uno de los siguientes criterios:
    - (a) La profundidad del agua en el sitio de perforación es de 1.000 pies o más
    - (b) La presión estática del yacimiento es de 10.000 libras por pulgada cuadrada o más
    - (c) La temperatura del agujero inferior es de 150 grados centígrados o más
    - (d) El sistema de clasificación interna de ENI SpA califica al pozo como Ámbar o Rojo para el posible impacto ambiental y económico (PEE); o
  - (v) En espera de las operaciones de terminación siempre y cuando la fase de perforación inicial haya sido o sea declarada en este Período de Póliza o en un Período de Póliza anterior o la operación de finalización ha sido o será declarada en este Período de Póliza;
- b. El término "Ocurriencia" se define como un accidente, pérdida, catástrofe o una serie de accidentes, pérdidas, desastres o bajas resultantes de un evento.
- (1) En lo que respecta a la tormenta de viento, todos los tornados, ciclones, huracanes, tormentas y sistemas similares de vientos de naturaleza violenta y destructiva, que surjan de la misma perturbación atmosférica dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas comenzando durante el Período, se considerarán un evento.
  - (2) Cada choque de terremoto o erupción volcánica constituirá uno de los sucesos a continuación, siempre que, si más de un choque de terremoto o una erupción volcánica ocurriera dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas comenzando durante el Período, tales choques de terremoto o erupciones volcánicas serán consideradas como un evento en el sentido del presente.
- c. El término "Costos de Defensa" se definirá como los costos y gastos incurridos por el Asegurado en la defensa de cualquier reclamo o reclamos que resulte de la filtración, polución o contaminación reales o alegadas de Pozos Asegurados, incluyendo (pero no limitado a) Investigación, Ajuste, liquidación, litigios y gastos legales, primas de bonos de embargo o de apelación, intereses previos y posteriores al juicio, pero excluirá todos los gastos de los asalariados, honorarios generales de retribución normalmente pagados por el Asegurado y gastos de oficina del Asegurado.
- d. El término "Alta Dirección" del Asegurado significa cualquier persona que ocupe un cargo de Director de Operación o superior.
- e. Pozo Fuera de Control:
- Para los propósitos de esta Póliza, se considerará que un pozo está fuera de control sólo cuando hay un flujo involuntario desde el pozo de perforación de fluido, petróleo, gas o agua por encima de la superficie del suelo o el fondo del agua,
- (1) Cuyo flujo no puede ser prontamente:
    - (a) detenido por el uso del equipo en el sitio y / o el preventor de reventones, ahoga tormentas u otro equipo requerido por la Debida Diligencia y Cláusulas de Condición Precedente en la presente; o
    - (b) detenido por el aumento del peso por volumen de fluido de perforación o por el uso de otros materiales de acondicionamiento en el pozo; o
    - (c) desviado con seguridad en la producción;



o

- (2) Cuyo flujo se declara fuera de control por la autoridad reguladora apropiada.

Sin embargo, y para los propósitos de esta Póliza, un pozo no se considerará fuera de control únicamente debido a la existencia u ocurrencia de un flujo de petróleo, gas o agua en el pozo que pueda, en un plazo razonable, ser Circulado o purgado a través de los controles de superficie.

f. Pozo Bajo Control:

Un pozo (s) considerado (s) fuera (s) de control de acuerdo con el Párrafo 10.e) se considerará controlado a los efectos de esta Póliza en el momento que:

- (1) el flujo dando lugar a una reclamación a continuación se detiene, es detenido o se puede detener de forma segura; o
- (2) Se reanuda o se podrá reanudar la operación de perforación, profundización, mantenimiento, trabajo, terminación, reacondicionamiento u otra operación similar que tenga lugar en el pozo inmediatamente anterior a la ocurrencia que da lugar a una reclamación en virtud del presente; o
- (3) El o los pozos son o pueden ser devueltos al mismo estado productor, cerrado u otro estado similar que existió inmediatamente antes de la ocurrencia que da lugar a una reclamación bajo este documento; o
- (4) El flujo que da lugar a una reclamación es o puede ser desviado con seguridad hacia la producción;

El que ocurra primero, a menos que el pozo o los pozos continúen en ese momento para ser declarados fuera de control por la autoridad reguladora apropiada, en cuyo caso, para los propósitos de esta Póliza, el pozo o pozos se considerarán traídos bajo Control cuando dicha autoridad deja de designar el pozo (s) como fuera de control.

g. El término "No Asegurable" en el contexto de multas y sanciones significa:

- (1) que el seguro de la multa o sanción es ilegal o contraria al orden público, sin embargo, la indemnización de la reclamación relacionada con multas y sanciones se regirá y regulara por dicha ley aplicable (la ley de la jurisdicción impone tal multa o sanción o la ley y jurisdicción aplicable a esta póliza) que más favorezca la cobertura de dicha multa y penalización;
- (2) La parte adicional o aumentada de una multa, pena o indemnización por daños y perjuicios que se imponga o aplique únicamente debido a la cantidad de cualquier seguro recuperable con respecto a esa multa o penalización, la prueba de la carga en relación con tal será a cargo de las (re) Aseguradoras.

h. El término "Acción Legislativa Retrospectiva" significará cualquier legislación aprobada después de la fecha de Ocurrencia que tenga efecto retrospectivo y que incremente la responsabilidad del Asegurado con respecto a dicha Ocurrencia, incluyendo (pero no limitado a) cualquier medida tomada después de la fecha de la Ocurrencia que enmienda, modifica o cambia el efecto de la legislación vigente.

i. El término "Tormenta de Viento Nombrada por los Estados Unidos" significará una tormenta tropical durante el período en que la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) identifica la tormenta tropical con un nombre designado y sólo mientras se encuentra dentro de la jurisdicción geográfica de los Estados Unidos y sus aguas mar adentro en el Golfo de México.



## 11. CONDICIONES PREVIAS A LA COBERTURA

Si el Asegurado no cumple alguna de las siguientes condiciones, entonces el Asegurado no tendrá derecho a ninguna indemnización bajo esta Póliza si y en la medida en que dicho incumplimiento haya causado directamente la Ocurrencia en relación con la cual se solicita la indemnización.

- a. Cuando el Asegurado sea el operador u operador conjunto de cualquier pozo asegurado que esté siendo perforado, profundizado, en mantenimiento, retrabajado, completado y / o reacondicionado, una(s) válvula(s) de reventón de marca estándar será, de acuerdo con todas las regulaciones, requerimientos y las prácticas acostumbradas en la industria aplicables en el área de operaciones, colocada en la cubierta de la superficie o en la cabeza del pozo y se instalarán y probarán de acuerdo con la práctica habitual.

Cuando el Asegurado sea un no operador en cualquier pozo asegurado, la Alta Dirección del Asegurado hará todo lo razonablemente posible para que el operador cumpla con las condiciones establecidas en este Párrafo 11(1) a.

- b. La Alta Dirección del Asegurado hará todo lo razonablemente posible para asegurar que ellos y / o sus contratistas cumplan con todos los reglamentos y requisitos aplicables al área de operaciones con respecto a la instalación de ahogadores de tormenta y otros equipos para minimizar el daño o la contaminación y que todo el equipo (incluidos el equipamiento de perforación y / o de re trabajo) estarán tripulados por personal debidamente certificado cuando así lo exijan las autoridades reguladoras.
- c. En el caso de que un pozo esté fuera de control u haya otro escape o flujo de fluido de perforación, petróleo, gas o agua, la Alta Dirección del Asegurado hará todo lo razonablemente posible para controlar el pozo o detener el escape o flujo.

## 12. APLICACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

- a. Aplicación a la Cobertura:

- (1) Con respecto a cualquier pozo(s) asegurado a continuación, la cobertura se aplicará cuando el Asegurado adquiera un interés en dichos pozos, a menos que la cobertura se aplique más tarde por la operación de cualquiera de los Párrafos 12.a. (2) a continuación;
- (2) Con respecto a cualquier pozo (s) asegurado (s) por la presente en inicio de perforación durante el Período de esta póliza, la cobertura se aplicará en el momento del "spudding in";

- b. Terminación de la Cobertura:

- (1) Con respecto a cualquier pozo (s) asegurado (s) por la presente, la cobertura se extinguirá cuando el Asegurado deje de tener interés en dicho (s) pozo (s), a menos que la cobertura sea terminada antes por la operación de cualquiera de los Párrafos 12.b.(2), (3) o (4) a continuación;
- (2) Con respecto a los pozos que estén asegurados en virtud del presente, la cobertura se extinguirá en caso de total y/o completo abandono o terminación de dicho pozo o pozos, los cuales:
  - (i) En lo que respecta a los pozos para los que sólo se han declarado o se declararán las primeras operaciones de perforación y la prima pagada deberá ser cubierta al desmontaje o remoción del equipo de perforación del lugar de perforación o;



- (ii) En lo que respecta a los pozos para los cuales se han declarado o se declararán las operaciones de terminación y la prima pagada deberá ser cubierta a la fijación del "Árbol de Navidad", equipo de bombeo o cabezal de pozo;
- (3) Con respecto a cualquier pozo asegurado en el presente documento en el curso de ser perforado, profundizado, bajo mantenimiento, re trabajado, terminado, suspendido en espera de terminación y / o reacondicionado a la expiración o cancelación de esta Póliza, la cobertura finalizará al término definitivo de dicha Perforación, profundización, mantenimiento, re trabajo, terminación y / o reacondicionamiento (tal terminación está de acuerdo con la Cláusula 12 b, 2) anterior), sin perjuicio de que dicha terminación final pueda ocurrir después de dicha expiración o cancelación;
- (4) Con respecto a cualquier otro (s) pozo (s) asegurado (s) por el presente, la cobertura terminará a la expiración o cancelación de esta Póliza o (si los pozos taponados o abandonados no están asegurados bajo este documento) sobre el abandono total y/o completo de tales pozos, lo que ocurra primero.

Cabe señalar que en caso de incompatibilidad entre las disposiciones del punto 4 de las Declaraciones y esta Cláusula 12 prevalecerán las disposiciones de esta Cláusula 12.

### 13. ARBITRAJE

#### Arbitraje:

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de o se relacione con esta Póliza o con el incumplimiento, cancelación, terminación o validez de esta Póliza será determinada de manera definitiva y completa en Londres, Inglaterra bajo las disposiciones de la Ley de Arbitraje de 1996 (la "Ley") y / o cualquier modificación estatutaria o enmiendas a la misma, por el momento en vigor, por un Consejo compuesto por tres árbitros que serán seleccionados de la siguiente manera:

Cualquier parte (incluyendo a estos efectos las Aseguradoras) podrán, en caso de disputa, controversia, o reclamación, notificar a la otra parte o partes de tal disputa, controversia o reclamación de su deseo de arbitrar el asunto y en el momento de dicha notificación, la parte que desee el arbitraje deberá notificar a la otra parte o partes del nombre del árbitro seleccionado por la parte. La otra parte o partes que así han sido notificadas, deberán dentro de un plazo de catorce (14) días calendario después, seleccionar un árbitro y notificar a la parte que desee arbitrar el nombre de dicho segundo árbitro. Si la parte o partes notificadas de un deseo de arbitraje fracasan o se niegan a designar al segundo árbitro dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a la recepción de dicha notificación, la parte que notificó primero el deseo de arbitrar deberá, dentro de un periodo adicional de treinta (30) días calendario, solicitar al Director de Lloyd de Londres para el nombramiento de un segundo árbitro y, en tal caso, el árbitro así designado se considerará nombrado por la parte o partes que no hayan seleccionado el segundo árbitro. Los dos árbitros, elegidos como se indica más arriba, deberán, dentro de los catorce (14) días naturales siguientes al nombramiento del segundo árbitro, elegir un tercer árbitro. En caso de que los dos primeros árbitros no se pongan de acuerdo sobre un tercer árbitro dentro de dicho periodo de catorce (14) días calendario, cualquiera de las partes podrá en un plazo de catorce (14) días naturales a partir de esa fecha, previa notificación a la otra parte o las partes solicitar al Director de Lloyd de Londres el nombramiento de un tercer árbitro y, en tal caso, la persona designada será considerada y actuará como el tercer árbitro. Al aceptar el nombramiento por dicho tercer árbitro, la Junta de Arbitraje para la controversia en cuestión se considerará fija. Todas las reclamaciones, demandas, negaciones de reclamaciones y avisos de acuerdo con esta sección de la póliza se considerarán hechas por escrito y enviadas por correo a la última dirección conocida de la otra parte.



La Junta de Arbitraje fijará por escrito a las partes un plazo y lugar razonables para la audiencia y podrá prescribir reglas y reglamentos razonables que rijan el curso y la conducción del procedimiento de arbitraje, incluyendo el descubrimiento por las partes. La Junta, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la conclusión de cualquier audiencia, pronunciará su decisión sobre el asunto o asuntos en controversia por escrito y hará que una copia de los mismos sea notificada a las partes. En caso de que la Junta no llegue a una decisión unánime, la decisión de la mayoría de los miembros de la Junta se considerará como la decisión de la Junta y ésta será final y vinculante para las partes. Tal decisión será una defensa completa a cualquier intento de apelación o litigio de dicha decisión en ausencia de irregularidad grave. Sin limitar lo anterior, las partes renuncian a cualquier derecho de apelación y / o de revisión colateral de la decisión de la Junta de Arbitraje por parte de cualquier tribunal u otro órgano en la máxima medida permitida por la ley aplicable, incluyendo, sin limitación, la aplicación o apelación en virtud de los artículos 45 y 69 de la Ley.

Las disposiciones anteriores de esta Condición obligarán a todas las partes que pretendan hacer valer derechos o reclamar derechos o beneficios relacionados con esta póliza, incluyendo, sin limitación, cualquier Asegurado, cualquier reclamante contra cualquier Asegurado y cualquier otra Aseguradora de cualquier Asegurado.

Cualquier orden en cuanto a los costos del arbitraje será a la sola discreción de la Junta, quien podrá dirigir a quién y por quién y de qué manera se les pagará.

El Asegurado acepta que en el caso de que las reclamaciones de indemnización o contribución se declaren en cualquier acción o procedimiento contra los Suscriptores (o cualquiera de ellos) por cualquiera de las otras aseguradoras del Asegurado en cualquier jurisdicción o foro que no sea el establecido en esta Condición, el Asegurado tomará de buena fe todas las medidas razonables solicitadas por las Aseguradoras para ayudar a las Aseguradoras a obtener una desestimación de estas reclamaciones (salvo en cuanto al fondo) y se comprometerá ante la corte u otro tribunal para reducir cualquier sentencia o adjudicación contra tales Aseguradoras en la medida en que el tribunal determine que las Aseguradoras habrían sido responsables ante dichas aseguradoras por indemnización o contribución de acuerdo con esta Póliza. El Asegurado tendrá derecho a reclamar contra las Aseguradoras por cobertura bajo esta póliza, incluyendo, sin limitación, los montos por los cuales el Asegurado redujo su sentencia contra tales otras aseguradoras con respecto a dichas reclamaciones de indemnización o contribución, de conformidad con esta Condición, que el arbitraje pueda tener lugar antes, simultáneamente con y / o después de la acción o procedimiento que involucre a otras Aseguradoras; siempre y cuando, sin embargo, que las Aseguradoras en tal arbitraje con respecto a tal reducción de cualquier sentencia tendrán derecho a plantear cualquier defensa en virtud de esta póliza y cualquier otra defensa (distinta de las defensas jurisdiccionales) como tendría derecho a plantear en la acción o procedimiento con dichas Aseguradoras (y ninguna determinación en tal acción o procedimiento que involucre a otras aseguradoras tendrá impedimento de garantía, cosa juzgada u otro motivo de exclusión o efecto de preclusión contra las Aseguradoras en tal arbitraje, independientemente de si las Aseguradoras siguieron siendo parte de tal acción o procedimiento).

#### **Elección de ley:**

Cualquier disputa entre el Asegurado y Aseguradora relacionada con esta Póliza o con una reclamación (incluyendo, pero no limitado a ella, su validez y / o la interpretación de cualquier disposición de la Póliza) se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales.



#### **14. RECUPERACIÓN Y SALVAMENTO**

Cualquier salvamento u otro tipo de recuperación, incluida la recuperación mediante procedimientos de subrogación, después de deducir los gastos incurridos, se devengarán enteramente en beneficio de las Aseguradoras hasta que se haya recuperado la suma pagada por las Aseguradoras.

#### **15. EXPIRACIÓN EXTENDIDA**

Si esta póliza expira o se cancela mientras se está produciendo una ocurrencia que da lugar a una pérdida recuperable bajo esta póliza, se entiende y acuerda que dicha pérdida, sujeta a todos los demás términos y condiciones y al límite único combinado de responsabilidad de esta póliza, Será cubierta bajo esta Póliza como si toda la pérdida hubiera ocurrido antes de la expiración o cancelación.

#### **16. DEFENSA**

Las aseguradoras no serán llamadas a asumir el manejo o control de la defensa o liquidación de cualquier reclamación formulada contra el Asegurado.

Nada en esta cláusula impedirá el pago de cualquier pérdida que de otro modo pueda ser indemnizada bajo esta Póliza.

#### **17. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS**

**1. En ningún caso este seguro cubrirá responsabilidad por daños o perjuicios causados directa o indirectamente por o causados por o derivados de:**

**1.1 Radiaciones ionizantes de, o contaminación por o contaminación procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear o contaminación por radioactividad**

**1.2 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear del mismo**

**1.3 cualquier arma o dispositivo que utilice fisión nuclear o atómica y / o fusión u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva**

**1.4 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras sustancias peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión en esta cláusula no se extiende a los isótopos radiactivos, distintos del combustible nuclear, cuando estos isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares**

**1.5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica y electromagnética.**



## **18. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO POR ATAQUES CIBERNÉTICOS**

1.1 Sujeto únicamente a la Cláusula 1.2 siguiente, este seguro no cubrirá en ningún caso la responsabilidad por daños y perjuicios causados directa o indirectamente por el uso o la operación, como un medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, Programa informático, código malicioso, virus o proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Cuando esta cláusula esté endosada en las Pólizas que cubran los riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o luchas civiles que surjan de ella, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos. La Cláusula 1.1 no funcionará para excluir las pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa informático o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y / u orientación y / o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

## **19. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES**

No se considerará que una (re) aseguradora proporcionará cobertura y ninguna (re) aseguradora estará obligada a pagar ninguna reclamación o proporcionar ningún beneficio en virtud del presente, en la medida en que la provisión de dicha cobertura o el pago de dicha prestación expondría a esa (re) Aseguradora a un castigo, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de la Unión Europea, del Reino Unido o de los Estados Unidos de América.

15/09/10

LMA3100

## **20. CLÁUSULAS DE PAGO DIRECTO**

### **CLÁUSULA DE PAGO DIRECTO R E POR RECLAMACIÓN**

Se acuerda y entiende que sujeto a los términos, definiciones, garantías, exclusiones, provisiones y condiciones contenidas o endosadas o expresadas de otra manera en la cobertura, la Reaseguradora acuerda en el caso de una reclamación indemnizable bajo la Póliza para liquidar la reclamación directamente al asegurado de la póliza original, sujeto a:

1. El Reasegurado ha obtenido la aprobación previa de la Reaseguradora para asumir la responsabilidad y por cualquier cantidad pagadera en el contexto de la liquidación de la reclamación.
2. El Asegurado ha obtenido por escrito el Acuerdo del Reasegurado para instruir a la Reaseguradora a realizar un pago al Asegurado y sujeto a que la instrucción dada a



la Reaseguradora por el Reasegurado sea irrevocable y la Reaseguradora pague al Asegurado y exime a la Reaseguradora de toda responsabilidad hacia el Reasegurado o su receptor o cualquier otra parte con respecto a la cantidad de la reclamación en cuestión pagada por la Reaseguradora.

3. En ningún caso dicho pago excederá el importe de la participación respectiva reasegurada por la Reaseguradora y pagadera por el Reasegurado.
4. Cada Reaseguradora es responsable solamente de su participación firmada y cantidad de responsabilidad y no existe responsabilidad conjunta.
5. La Reaseguradora habiendo recibido la prima completa del reaseguro antes de cualquier pago de la reclamación. Antes de efectuar un pago en virtud del presente Contrato al Reasegurado, cada Reaseguradora tendrá derecho a deducir de dicho pago cualesquiera cantidades que le sean debidas por el Reasegurado en relación con la póliza bajo referencia.
6. Este acuerdo puede ser terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra parte en cualquier momento.
7. Nada en esta Póliza tiene la intención de conferir un beneficio directamente aplicable a cualquier otra parte que no sea el Asegurado.

#### CLÁUSULA DE PAGO DIRECTO R E PRIMA

Se acuerda y entiende que sujeto a los términos, definiciones, garantías, exclusiones, provisiones y condiciones contenidas o endosadas o expresadas de alguna otra forma en la cubierta, la Reaseguradora acuerda con respecto a la prima a ser pagada bajo la póliza, que será pagada directamente por el Asegurado de la póliza original, sujeto a:

1. El Asegurado ha obtenido por el Contrato Reasegurado por escrito para pagar directamente a la Reaseguradora y el pago a la Reaseguradora libera al Asegurado / Reasegurado de toda y cualquier responsabilidad hacia la Reaseguradora o su receptor o cualquier otra parte con respecto a la cantidad de la prima pagada a la Reaseguradora.
2. En ningún caso dicho pago superará el importe de la participación respectiva reasegurada por la Reaseguradora.
3. Nada en esta Póliza tiene la intención de conferir un beneficio directamente aplicable a cualquier otra parte que no sea el Asegurado.

#### 21. CONFIDENCIALIDAD

El Asegurado utilizará todos los esfuerzos razonables para mantener la existencia y los términos de esta Póliza confidenciales y no los revelará a terceros sin el previo consentimiento por escrito de las Aseguradoras, excepto la divulgación a:

- (a) Los auditores, corredores, aseguradores y abogados del Asegurado en términos que preserven la confidencialidad;
- (b) De conformidad con una orden de un tribunal de jurisdicción competente, o de conformidad con cualquier orden o demanda apropiada hecha por cualquier autoridad u organismo competente cuando el Asegurado tiene la obligación legal o reglamentaria de hacer tal revelación;
- (c) En la medida en que sea necesario para implementar y hacer cumplir los términos de esta Póliza.



## 22. DIFERENCIA EN CONDICIONES / LÍMITES

Esta póliza se extiende para aplicar sobre una diferencia de condiciones / diferencia de límites respecto de otros seguros adquiridos por el Asegurado con respecto a los mismos intereses que se requieran, sin sujeción a condiciones más amplias que las establecidas en esta Póliza.

## 23. PÉRDIDAS NO ASEGURADAS

La indemnización proporcionada por los Acuerdos de Aseguramiento con respecto a cualquier Ocurrencia no será perjudicada por una reclamación no asegurada u Ocurrencia.

### CLÁUSULAS OPERATIVAS

#### 1. ACUERDOS DE ASEGURAMIENTO

Las Aseguradoras, sujetas al límite único combinado de responsabilidad, términos y condiciones de esta póliza, acuerdan indemnizar al asegurado contra:

##### - Sección 1: Responsabilidad Civil del Medio Ambiente

- a) Todas las sumas que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar o bajo los términos de cualquier arrendamiento y / o licencia de petróleo y / o gas y / o energía térmica, o se compromete a pagar de acuerdo con el Protocolo de Reclamaciones de la presente, con respecto de las medidas correctivas y / o daños por lesiones corporales (fatales o no fatales) y / o pérdida, daño o pérdida del uso de bienes que no pertenezcan al Asegurado o estén a su cuidado, custodia o control;
- b) Las multas o sanciones civiles impuestas por una agencia gubernamental a menos que la multa civil o pena impuesta sea Inasegurable, pero sin incluir ninguna parte de dicha multa o penalidad que haya sido aplicada como resultado de la Acción Legislativa Retrospectiva;
- c) Daños punitivos o ejemplares o daños que se calculan como un múltiplo de daños compensatorios;
- d) Costos de Defensa incurridos de acuerdo con el Protocolo de Reclamaciones en este documento;
- e) La cantidad aumentada o adicional de multas o sanciones civiles impuestas por una agencia gubernamental únicamente como resultado de la Acción Legislativa Retrospectiva;

##### Sección 2: Filtración y polución, limpieza y contaminación

- f) El costo de, o de cualquier intento de, remover, anular o limpiar las sustancias que se filtran, contaminan o polucionan que emanan de un Pozo Asegurado, incluyendo el costo de contener y / o desviar las sustancias y / o prevenir que las sustancias lleguen a la costa;  
  
Para los propósitos de esta cláusula 1. f), la anulación no incluirá los costos incurridos para controlar o intentar controlar el pozo;
- g) Honorarios y costos de cualquier experto en crisis contratado para ayudar al Asegurado a responder a un evento asegurado;
- h) el costo de



- (i) Periódicos, revistas o cualquier publicidad impresa, anuncios o comerciales de radio y televisión, líneas telefónicas de atención y alojamiento de sitios web dedicados, así como el costo de la correspondencia en relación con el mismo,
- (ii) Costos esenciales de transporte y alojamiento,
- (iii) El costo de contratar personas adicionales, que no sean empleados regulares del Asegurado, dedicados exclusivamente a administrar las solicitudes de línea Telefónica y del sitio web y las solicitudes de los demandantes después de eso

Como resultado de filtraciones, polución o contaminación que surjan de Pozos Asegurados en este documento;

**incurridos como resultado de la filtración, la polución o la contaminación derivada de Pozos Asegurados por la presente, siempre y cuando dichas filtraciones, contaminación o polución sean los resultados de una ocurrencia de un Pozo Fuera de Control de los cuales se ha dado aviso de conformidad con la Cláusula 5 de las Condiciones Generales.**

Cuando cualquier autoridad que tenga jurisdicción sobre la ocurrencia que da lugar a una reclamación bajo esta Póliza impone una multa o sanción que estaría cubierta bajo esta Póliza sobre la base de que el monto de esa multa o sanción será distribuido como compensación a terceros lesionados o en relación con el costo de restaurar las áreas afectadas, las Aseguradoras acuerdan que dichas multas y / o sanciones son completamente recuperables bajo la Póliza a menos que y en la medida en que las Aseguradoras demuestren que el monto de la multa o sanciones ( o parte de las mismas) no son de hecho distribuidas a las partes lesionadas o utilizadas de alguna otra manera para restaurar las zonas afectadas.

## **2. PROTOCOLO DE RECLAMACIONES**

Es una condición previa a la cobertura bajo esta Póliza que el Asegurado cumple en todos los aspectos con el Protocolo de Reclamaciones adjunto al presente.

## **3. ENDOSO POR GASTOS DE EVACUACIÓN**

Sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones aquí establecidas y al Límite Único Combinado de Responsabilidad, habrá cobertura bajo esta Póliza para costos y / o gastos razonables que el Asegurado incurre en la evacuación de personas (que no sean los empleados del Asegurado o los de contratistas o subcontratistas del Asegurado), animales y / o bienes (distintos de los bienes del Asegurado o de los contratistas o subcontratistas del Asegurado), pero sólo cuando y en la medida en que la evacuación haya tenido lugar después de: a) Una ocurrencia asegurada bajo esta Póliza; y (b) como resultado de una orden expresa de cualquier autoridad gubernamental o reguladora local, estatal o federal o servicio público de emergencia.

Los costos y gastos cubiertos bajo este endoso incluirán, pero no se limitarán a todos los costos razonables de transporte, costos de almacenamiento, mantenimiento o alojamiento y / o mantenimiento de personas, animales y / o propiedad evacuadas.

### **EXCLUSIÓN:**

**No habrá ninguna indemnización o responsabilidad bajo este endoso por pérdida de uso de bienes evacuados y pérdida de ganancias o cualquier otro ingreso por cualquier persona evacuada.**



## **PROTOCOLO DE RECLAMACIONES**

### **1. EVALUACIÓN INICIAL**

El Departamento de Seguros del Asegurado Nombrado, al conocer una Ocurrencia que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza, dará aviso por escrito, tan pronto como sea posible, de tal Ocurrencia a las Aseguradoras.

Si se presenta una reclamación o se inicia una demanda contra un Asegurado, el Asegurado Nombrado informará inmediatamente a las Aseguradoras de cualquier demanda, notificación, convocatoria u otro proceso recibido por el Asegurado o sus representantes.

El Asegurado asistirá a las Aseguradoras en la aplicación de cualquier derecho de cotización o indemnización contra cualquier persona u organización que pueda ser responsable ante el Asegurado por la pérdida o daño a la propiedad con respecto al cual el seguro es proporcionado bajo esta Póliza. El Asegurado no hará, salvo a su propio costo, voluntariamente cualquier pago, asumirá cualquier obligación, o incurrirá en cualquier gasto.

El Asegurado puede seleccionar un Ajustador de Pérdidas del siguiente panel cuya única función será emitir una opinión sobre si:

- i. Ha ocurrido un evento de Pozo Fuera de Control; y
- ii. El Asegurado (o una Compañía según se define en la Cláusula de Intereses Financieros) ha incurrido en gastos en;
  - a) Contener o limpiar contaminantes por la Cláusula de Aseguramiento 1 f y / o;
  - b) Compensado a un tercero por la Cláusula de Aseguramiento 1a, y / o b y / o c;

Panel de Ajustador de Pérdidas:

Matthews Daniel International (London) Ltd.

10 Fenchurch Street, London EC3M 3BE

Braemar Adjusting

11-13 Crosswall, London EC3N 2JY

### **2. NOMBRAMIENTO DE ASESORES**

Sujeto a la aprobación de las reaseguradoras en un plazo de 60 días a partir de la fecha de nombramiento (la cual no será sin razón detenida o retrasada) el Asegurado podrá designar representantes legales (incluyendo su propio asesor de monitoreo) y / o Asesores de gestión de crisis y / o relaciones públicas ("asesores de reclamaciones") para representar y asesorar en relación con cualquier hecho para el cual la indemnización esté disponible bajo esta Póliza. Las (re) aseguradoras no podrán aprobar el nombramiento de los "asesores de reclamación" del Asegurado, el fundamento de esta decisión deberá ser proporcionado por escrito y la cobertura proporcionada aquí que de otra manera sería indemnizable al límite de USD 5,000,000 cualquier Ocurrencia.

Las aseguradoras tendrán derecho a nombrar asesoría de supervisión en nombre de las aseguradoras con respecto a todas las reclamaciones notificadas bajo esta Póliza. El alcance de los servicios prestados por el Asesor de monitoreo incluirá, pero no se limitará a, asesoramiento sobre cobertura bajo esta Póliza, enlace con y manejo de abogados locales según lo estipulado en el Protocolo de Reclamaciones, nombramiento de expertos según sea necesario y provisión de cualquier otro asesoramiento auxiliar necesario según se requiera".



### 3. CONDUCCIÓN DE RECLAMACIONES

- a) En el caso de cualquier reclamación y / o serie de reclamaciones que surjan de una ocurrencia en la que la reclamación bruta final del Asegurado pueda exceder la retención especificada en la Declaración 6, no se incurrirá en ningún costo para las Aseguradoras sin el previo consentimiento por escrito de las Aseguradoras (Que no se demorará ni se retendrá injustificadamente), y si se da tal consentimiento, las Aseguradoras considerarán dichos costos como parte de la reclamación final en este documento.
- b) El Asegurado no efectuará ninguna liquidación de las pérdidas por acuerdo sin el previo consentimiento por escrito de las Aseguradoras (que no se demorará o se retendrá sin motivo razonable) cuando la reclamación bruta final del Asegurado supere la retención especificada en la Declaración 6.
- c) El Asegurado y sus asesores prestarán al consejero de monitoreo toda la asistencia razonable en el monitoreo de la defensa de las reclamaciones del Asegurado y cumplirán oportunamente con todas las solicitudes razonables de documentos e información mediante Asesor de monitoreo.
- d) En el caso de que el Asegurado elija no iniciar o defender procedimientos, o apelar contra una sentencia o impugnar una orden que supere la retención especificada en la Declaración 6, las Aseguradoras podrán optar por iniciar o defender procedimientos, conducir dichas apelaciones o impugnar dichas órdenes a su propio costo y gasto (tales costos y gastos contarán como Costos de Defensa), y será responsable de cualquier costo imputable e intereses incidental a los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso la responsabilidad de las Aseguradoras excederá el Límite Único Combinado de Responsabilidad.
- e) Las Aseguradoras tendrán el derecho, en cualquier momento y con el acuerdo del Asegurado (que no será retenido o retrasado injustificadamente), de asumir la conducción de las reclamaciones indemnizables bajo esta Póliza.
- f) Sujeto a lo anterior, el Asegurado tendrá derecho a manejar reclamaciones de terceros que surjan como consecuencia de un suceso asegurado con sus asesores nombrados bajo la Cláusula 2 del Protocolo de Reclamaciones arriba mencionado.

### 4. PÉRDIDA TOTAL

Si, en cualquier momento durante una reclamación, el Asegurado puede usar un método realista y razonable de Cálculo, demostrando que su reclamo total final de una Ocurrencia crea una Exposición de Pérdida Total de Póliza, entonces las Aseguradoras acuerdan que sin demora innecesaria entregarán al Asegurado los montos disponibles restantes del límite único combinado de responsabilidad a continuación.

La definición de Exposición de Pérdida Total de Póliza es una reclamación donde el monto es aquí recuperable (pero por un límite y exceso sin perjuicio) que reúna o excede el 200% del Límite Único Combinado de Responsabilidad en este documento.

Sin embargo, el Asegurado y las Aseguradoras entienden expresamente que, si posteriormente el reclamo retrocede o no alcanza el Límite Único Combinado, dichos importes excedentes serán reembolsables sin demora innecesaria a las Aseguradoras.

### 5. PAGOS EN CUENTA Y FONDO DE COMPENSACIÓN

Si el Asegurado lo solicita y sujeto siempre a los términos y condiciones de la Póliza y del Protocolo de Reclamaciones, las Aseguradoras adelantarán tales partes del Límite Único



Combinado de Responsabilidad, incluyendo los Costos de Defensa, a título de pago a cuenta de la reclamación del Asegurado bajo la Póliza con respecto a una ocurrencia, o para constituir un fondo para compensar a las víctimas de una ocurrencia asegurada bajo esta Póliza.

La obligación de las Aseguradoras de constituir un fondo se limitará al monto mínimo necesario para constituir dicho fondo. El Asegurado garantizará la devolución de dichos fondos en forma satisfactoria para las Aseguradoras.

#### **6. PAGO DE RECLAMACIONES**

Nada en esta Póliza o Protocolo de Reclamaciones requiere que las Aseguradoras realicen pagos de indemnización a cualquier persona o indemnización que no sea el Asegurado y, en particular, las Aseguradoras no realizarán pagos directos a terceros por cuenta del Asegurado.

Las pérdidas y reclamaciones, en su caso, de acuerdo con esta Sección, serán pagaderas al Asegurado Nombrado indicado en las Declaraciones Generales o a su orden, dentro de los treinta (30) días de haber sido acordadas por las Aseguradoras

#### **COMISIONES A LOS AGENTES DE SEGURO**

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

#### **AGENTS AND BROKERS COMMISSION**

During the policy period the Insured could ask the Company by written to inform the percentage of the premium that corresponds to the broker or agent for commission. The Company shall answer by written within the next ten labor days after receiving the requirement.



## **CLÁUSULA COMPLEMENTARIA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Aseguradora consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 19 de enero de 2017, con el número CGEN-S0012-0030-2017.**



AIG Seguros México, S.A. de C.V.

Insurgentes Sur 1136 Col. Del Valle, 03219, México, D.F.

Tel: (01) 55 5488-4700

www.AIG.com.mx

**RCA- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTAMINACION AMBIENTAL  
ENDOSO DE INCREMENTO DE PRIMA**

| PRODUCTO | PAQUETE | OFICINA |                | NÚMERO DE PÓLIZA | SUFIJO | SECUENCIA |
|----------|---------|---------|----------------|------------------|--------|-----------|
| RCA      |         | 35      | L.C. REFERIDOS | 10000299         | 1      | 1         |

**DATOS DEL ASEGURADO**

NOMBRE: ENI MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

R.F.C: EME151002N61

DIRECCIÓN: PASEO DE LAS PALMAS 425, INT 1001 Y 1002, PISO 10 .

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

CÓDIGO POSTAL: 11000

MUNICIPIO:

COLONIA: LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION

CIUDAD: CIUDAD DE MEXICO

ESTADO: DISTRITO FEDERAL

| VIGENCIA DEL ENDOSO                     |                                             | DURACIÓN | FORMA DE PAGO | TASA DE FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------|----------|---------------|---------------------------------------------|
| DESDE LAS 12:00 HORAS DEL 18 JUNIO 2019 | HASTA LAS 12:00 HORAS DEL 31 DICIEMBRE 2019 | 196 DÍAS | CONTADO       | 0.00 %                                      |

| MONEDA          |
|-----------------|
| DOLAR AMERICANO |

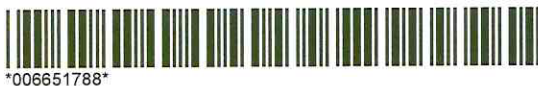
**PRIMA Y GASTOS**

|                            |             |                   |
|----------------------------|-------------|-------------------|
| PRIMA:                     | US\$        | 213,389.00        |
| IMPORTE PAGO FRACCIONADO:  |             | 0.00              |
| GASTOS DE EXPEDICIÓN:      |             | 0.00              |
| TOTAL PRIMA Y GASTOS:      |             | 213,389.00        |
| IMPORTE DE I.V.A (16.00%): |             | 34,142.24         |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>      | <b>US\$</b> | <b>247,531.24</b> |

FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 DE JUNIO DE 2019

Reducción de prima por aplicación (total o parcial) de comisión del agente: US\$ 0.00

Agente de Seguro: 41603 WILLIS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.



\*006651788\*

FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

AIG SEGUROS MÉXICO S.A. DE C.V.